



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO.....	2
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	5
1.1. Motivación	5
1.2. Objetivos	5
1.3. Análisis de alternativas.....	5
1.4. Principios de buena regulación	5
2. CONTENIDO.....	6
3. FUNDAMENTO LEGAL Y RANGO NORMATIVO.....	7
3.1. Adecuación al orden competencial.....	7
3.2. Fundamento legal y rango normativo.....	7
3.3. Derogación de normas	7
3.4. Entrada en vigor	7
4. TRAMITACIÓN	7
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	8
6.1. Impacto sobre la economía en general.....	8
6.2. Impacto en relación con la competencia.....	9
6.3. Impacto presupuestario.....	9
6.4. Impacto de las cargas administrativas	9
6.5. Impacto por razón de género	11
6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	11
6.7. Impacto en la familia	11
6.8. Impacto climático	11
ANEXO	11



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	Fecha	20/09/2023
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada	<input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La propuesta del presente proyecto de orden responde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, por el que se modifica la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, estableciendo que se regulará mediante orden el procedimiento administrativo de adquisición y pérdida de la condición de Punto de Atención al Emprendedor.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo de esta orden es establecer el procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de Punto de Atención al Emprendedor y los requisitos para la adquisición y pérdida de la condición de entidad colaboradora, simplificando el procedimiento respecto al actual que requería la firma de un convenio con cada entidad colaboradora, renovación cada cuatro años y la adhesión de los puntos PAE a un convenio firmado.		
Principales alternativas consideradas	No se consideran otras alternativas dada la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5. Cuatro de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, que modifica el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, atendiendo a los dos nuevos apartados siguientes: <i>7. La persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo regulará mediante orden el procedimiento administrativo por el cual se podrá adquirir la condición de PAE.</i> <i>8. La persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo regulará mediante orden el procedimiento administrativo mediante el cual se perderá la condición de PAE.</i>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial		



Estructura de la Norma	La norma cuyo proyecto se tramita consta de 12 artículos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.	
Informes recabados	<p>El proyecto de orden ha sido sometido a los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none">Informe de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha XXX, art. 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitalesInforme de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha XXX, art. 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha XXX, art. 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. <p>Dictamen del Consejo de Estado de fecha XXX, artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>	
Trámite de audiencia	<p>El trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6, segundo párrafo, de la Ley del Gobierno, fue publicado a través de la de la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, del FECHAS.</p> <p>Se han recibido observaciones de XX entidades, que han sido debidamente valoradas y se han introducido algunos cambios en el proyecto de orden ministerial.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.



	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No tiene impacto presupuestario.</p>
Impacto de género	<p>La norma tiene un impacto de género nulo.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Otros impactos considerados	<p>La norma no tiene impacto por razón de cambio climático, ni sobre la infancia, adolescencia o familias.</p>	



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establecía, en su disposición adicional segunda, que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo podría celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor con otras Administraciones Públicas y entidades privadas. En los convenios se establecían los distintos catálogos de servicios que debían prestarse, distinguiendo entre aquellos de carácter gratuito y los que podían ofrecerse mediante contraprestación económica.

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, prevé en su artículo 5 la modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, respecto a los Puntos de Atención al Emprendedor, así como la creación de un procedimiento administrativo con el objetivo de facilitar y agilizar el procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de Punto de Atención al Emprendedor.

1.2. Objetivos

El objetivo del proyecto normativo es establecer el procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de Punto de Atención al Emprendedor y los requisitos para la adquisición y pérdida de la condición de entidad colaboradora, determinando los requisitos que deben cumplir las entidades que deseen adquirir tal condición.

1.3. Análisis de alternativas

No se consideran otras alternativas, dado que la aprobación de la orden resulta necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.Cuatro de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, por el que se modifica el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, atendiendo al contenido de los dos nuevos apartados siguientes:

“7. La persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo regulará mediante orden el procedimiento administrativo por el cual se podrá adquirir la condición de PAE.

8. La persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo regulará mediante orden el procedimiento administrativo mediante el cual se perderá la condición de PAE.”

1.4. Principios de buena regulación

El contenido de esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la orden se limita a la regulación imprescindible para establecer los criterios a cumplir para adquirir la condición de Punto de Atención al Emprendedor y articular el procedimiento a seguir para la presentación y tramitación de solicitudes.



En aplicación del principio de transparencia durante la tramitación de esta disposición, se han llevado a cabo los trámites de audiencia e información pública y han sido consultados los departamentos ministeriales afectados.

Asimismo, la orden ministerial atiende al principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que es de aplicación y proporcionando un marco claro y transparente. Finalmente, la norma es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

2. CONTENIDO

El proyecto de orden ministerial consta de una parte expositiva y otra dispositiva. Consta de 12 artículos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

A continuación, se resume el contenido de los distintos preceptos:

- El artículo 1 establece el objeto de la norma jurídica, que es establecer el nuevo procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de Punto de Atención al Emprendedor conforme a la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, y de la condición de entidad colaboradora.
- El artículo 2 recoge una serie de definiciones: Punto de Atención al Emprendedor (PAE), entidad colaboradora, Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), Documento Único Electrónico (DUE) y Red PAE.
- El artículo 3 crea y regula el funcionamiento de la Red PAE.
- El artículo 4 establece las funciones de los PAE.
- El artículo 5 incluye los servicios ofrecidos por los PAE que se dividen en servicios obligatorios y con carácter opcional.
- Los artículos 6 y 7 recogen los requisitos para adquirir la condición de PAE y ser entidad colaboradora, respectivamente.
- Los artículos 8 y 9 recogen las obligaciones que deberán cumplir los PAE y las entidades colaboradoras, respectivamente.
- El artículo 10 regula el procedimiento de adquisición de la condición de PAE o entidad colaboradora a través de medios electrónicos exclusivamente pues las entidades a las que va dirigido son las contempladas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Los artículos 11 y 12 especifican las causas de pérdida de la condición de PAE y de entidad colaboradora, respectivamente, estableciendo el procedimiento al respecto.
- La disposición transitoria única, relativa a la pervivencia de convenios de establecimiento de PAE establecidos antes de la entrada en vigor de esta orden.
- La disposición final primera, relativa al título competencial.
- Y la disposición final segunda, que prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



3. FUNDAMENTO LEGAL Y RANGO NORMATIVO

3.1. Adecuación al orden competencial

La orden ministerial se adecúa al orden constitucional de distribución de competencias. En particular, se dicta al amparo del artículo 149.1. 13.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

3.2. Fundamento legal y rango normativo

Este proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, en su redacción dada por el artículo 5 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, cuyos apartados 7 y 8 establecen lo siguiente:

“7. La persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo regulará mediante orden el procedimiento administrativo por el cual se podrá adquirir la condición de PAE...”.

“8. La persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo regulará mediante orden el procedimiento administrativo mediante el cual se perderá la condición de PAE...”.

Atribuyen, de esta manera, la competencia a la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para regular los referidos procedimientos.

3.3. Derogación de normas

La orden no deroga expresamente ninguna norma.

3.4. Entrada en vigor

La disposición final segunda prevé que esta orden entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. TRAMITACIÓN

a) Informes recabados

Conforme a lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la orden ministerial y esta MAIN han sido remitidas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el objetivo de recabar los informes preceptivos de los diferentes ministerios y del dictamen del Consejo de Estado en su caso.

Se han recibido los siguientes informes:

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha XXX, art. 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el art 57.1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y con el art. 5.1, letra b), del Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 389/2021, de 1 de junio.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha XXX, art. 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha XXX, art. 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Dictamen del Consejo de Estado de fecha XXX, artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

b) Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública

No procede la consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procedido a realizar el trámite de audiencia e información pública, poniendo el texto del proyecto de orden ministerial a disposición de los interesados mediante su publicación en el [portal web de participación pública](#) dando un plazo de quince días hábiles (de fecha XXX a fecha XXX).

Se han recibido observaciones de XXX entidades, que han sido debidamente valoradas y se han introducido algunos cambios en el proyecto de orden ministerial. Las observaciones recibidas se explican y valoran en el Anexo que acompaña a esta MAIN.

c) Dictamen del Consejo de Estado

Resulta preceptivo recabar el dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que establece que la Comisión Permanente del Consejo de Estado deberá ser consultada en los reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes, así como sus modificaciones.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto sobre la economía en general

Para los destinatarios directos de la norma, profesionales u organizaciones que se convertirán en PAE, el hecho de figurar en la web de la DGIPYME genera visibilidad para darse a conocer y mostrar los servicios que ofrecen a los emprendedores y, por tanto, posibilidad de generar más negocio. Dentro de los servicios que ofrecen los PAE algunos pueden ser con contraprestación económica y, si consiguen más clientes gracias a su incorporación a la Red PAE, eso aumentará sus ingresos.

Los destinatarios indirectos de la norma, los emprendedores, se verán también beneficiados por la misma, ya que la existencia y el aumento del número de PAE facilita los trámites y reduce las cargas que los emprendedores tienen que soportar para la creación de nuevas empresas y el alta como autónomos. Aumentar el apoyo al emprendimiento, facilitando la creación de empresas, puede suponer un aumento del número de empresas que se crean y autónomos que se dan de alta y, por tanto, una mayor actividad económica.

Para la economía en general, se mejora la visibilidad de las estructuras de apoyo a la creación de empresas, facilitando la puesta en el mercado de bienes y servicios.



6.2. Impacto en relación con la competencia

La norma no tiene impacto alguno en materia de competencia, al tratarse de una orden ministerial que establece el procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de Punto de Atención al Emprendedor y de la condición de entidad colaboradora abiertos a cualquier entidad que cumpla con los criterios definidos en esta orden.

6.3. Impacto presupuestario

El artículo 6 de esta orden establece los requisitos que deben cumplir aquellas entidades que soliciten adquirir la condición de PAE, que deberán contar con una serie de recursos materiales, humanos y otros recursos necesarios para la prestación del servicio. El objetivo de este requisito es que entidades que ya cuenten con los medios materiales (locales, infraestructura de comunicaciones, equipamiento informático, etc.) y humanos (personal cualificado y con experiencia) exigidos pueda adquirir la condición de PAE, por lo que esta orden no supondrá un impacto presupuestario para dichas entidades.

6.4. Impacto de las cargas administrativas

El impacto de las cargas administrativas es diferente para adquirir la condición de PAE o de entidad colaboradora. Con el sistema existente hasta ahora para formar parte de la Red PAE, las entidades colaboradoras tenían que firmar un convenio de colaboración con el Ministerio con las cargas administrativas que eso supone de elaborar, autorizar, firmar y publicar en BOE los convenios. Además, los convenios debían ser renovado cada cuatro años. Una vez que el convenio era firmado, la entidad que quería adquirir la condición de PAE debía ser miembro de una entidad colaboradora que hubiera firmado un convenio y firmar un anexo de adhesión a dicho convenio.

El nuevo procedimiento administrativo simplifica el proceso de adquisición de la condición de PAE y de entidad colaboradora y, por tanto, las cargas administrativas asociadas al mismo.

- Entidad colaboradora: las cargas se reducen al pasar de un procedimiento de firma de convenio (presentar una solicitud electrónica y formalización en documento público) cada cuatro años a presentar una única solicitud electrónica que no requiere renovación.
- PAE: las cargas se reducen al disminuir la frecuencia ya que con el sistema existente debían firmar el anexo de adhesión al convenio (presentar una solicitud electrónica) cada cuatro años y con el procedimiento establecido en esta orden solo deben presentar una única solicitud electrónica que no requiere renovación.

La única documentación que deben presentar los solicitantes es una declaración responsable presentada mediante solicitud electrónica según establece el artículo 10.

Conforme a lo establecido en artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, la orden proyectada generará una reducción de cargas administrativas a las entidades que quieran adquirir la condición de PAE y de entidad colaboradora.



Antes de la entrada en vigor de esta orden ministerial							
Tipo de entidad	Obligaciones de tipo administrativo (Tabla I del Método Simplificado)	Artículo[1]	Tipo carga	Coste unitario	Frecuencia	Población[2]	Coste anual
Entidad colaboradora	Solicitud electrónica/declaración responsable	7, 10	2	5 €	1	6	30 €
	Información a terceros	9	17	100 €	1	6	600 €
	Convenio con el Ministerio		18	500 €	1	6	600 €
PAE	Solicitud electrónica/declaración responsable	6, 10	2	5 €	1	5496	27.480 €
	Información a terceros	8 b)	17	100 €	1	5496	549.600 €
	Obligación de conservar documentos	8 d)	11	20 €	1	5496	109.920 €
TOTAL CARGAS ADMINISTRATIVAS Antes de la entrada en vigor de esta orden ministerial							688.230 €

ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR							
Tipo de entidad	Obligaciones de tipo administrativo (Tabla I del Método Simplificado)	Artículo[1]	Tipo carga	Coste unitario	Frecuencia	Población[2]	Coste anual
Entidad colaboradora	Solicitud electrónica/declaración responsable	7, 10	2	5 €	0,25	6	8 €
	Información a terceros	9	17	100 €	1	6	600 €
PAE	Solicitud electrónica/declaración responsable	6, 10	2	5 €	0,25	5496	6.870 €
	Información a terceros	8 b)	17	100 €	1	5496	549.600 €
	Obligación de conservar documentos	8 d)	11	20 €	1	5496	109.920 €
TOTAL CARGAS ADMINISTRATIVAS ORDEN MINISTERIAL							666.998 €

La reducción de cargas administrativas se estima, por tanto, en 21.233 € diferencia entre las cargas actuales y las cargas cuando entre en vigor la orden ministerial.

Para el cálculo de la reducción de las cargas administrativas que supondrá esta orden ministerial se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

➤ Tipo de carga:

- La única documentación que deben presentar los solicitantes es una declaración responsable presentada mediante solicitud electrónica según establece el artículo 10 incluyendo los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7.
- Tanto la información a terceros (obligación de hacer uso de la imagen institucional de la Red PAE, artículos 8 b) y 9) como la obligación de conservar la documentación (recogida en el artículo 8 d)) son obligaciones que ya existen en el sistema actual.



- Frecuencia: La reducción de frecuencia se ha estimado respecto a un periodo de 1 año, en el cual con el sistema actual de renovación cada cuatro años la frecuencia sería 1 y con el procedimiento propuesto por esta orden solo de una vez, por tanto, frecuencia de 0,25.
- Población: Se han considerado el número actual de entidades, 5.496 PAE y 6 entidades colaboradoras, más un incremento anual de 552 PAE basado en la media de solicitantes de los últimos años.

6.5. Impacto por razón de género

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres¹ y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden no introduce discriminación alguna por razón de sexo.

Asimismo, no se han identificado objetivos específicos en materia de igualdad de oportunidad que sean de aplicación, más allá de los propios de la Administración General del Estado vinculados a sus políticas de género.

En consecuencia, cabe considerar que la orden proyectada tendrá un impacto nulo en materia de género.

6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

6.7. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, y no establece medidas específicas que afecten a la familia.

6.8. Impacto climático

La norma carece de impacto por razón del cambio climático, valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

ANEXO

En este anexo se resumen las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública y la respuesta ofrecida.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>